

CONSTANCIA SECRETARIA: Cali, septiembre 13 de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto de 27 de agosto hogaño, radicada el 07 de septiembre del año en curso a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00273-00 nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora Diana Marcela Paz Martínez, para iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos en contra del señor Nilton Cesar Palacios Osorio. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00273-00.

AUTO No. 1406

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora Diana Marcela Paz Martínez, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar proceso ejecutivo de alimentos, en favor de la menor Keitlyn Aitana Palacios Paz, y en contra del señor Nilton Cesar Palacios Osorio; petición que es procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándola en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirla de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora Diana Marcela

Paz Martínez, e inicie el proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor Nilton Cesar Palacios Osorio, ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora DIANA MARCELA PAZ MARTÍNEZ, para iniciar proceso Ejecutivo de alimentos, en favor de la menor KEITLYN AITANA PALACIOS PAZ, y en contra del señor NILTON CESAR PALACIOS OSORIO, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora DIANA MARCELA PAZ MARTÍNEZ, e inicie el proceso ejecutivo de alimentos, en contra del señor NILTON CESAR PALACIOS OSORIO, ante la oficina de reparto correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora DIANA MARCELA PAZ MARTÍNEZ al correo electrónico dianyspaz32@hotmail.com o al abonado telefónico 3162585800.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

EYCA

Notificado Estado Electrónico #144 de 14/09/2021